

TEXTO SUSTITORIO

LEY QUE DISPONE EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS EN LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICOS, ARTÍSTICOS, FOLKLORE, MÚSICA Y PEDAGÓGICOS PÚBLICOS, A FIN DE FORTALECER LA CARRERA PÚBLICA DEL DOCENTE

Artículo 1°.- Autorización para el nombramiento de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, Folklore, Música y Pedagógicos Públicos.

Se autoriza al Ministerio de Educación, de manera extraordinaria, a realizar en el año 2023 - 2024, el nombramiento de los docentes contratados en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, Folklore, Música y Pedagógicos Públicos, en las plazas orgánicas vacantes. Los docentes son nombrados cuando acrediten:

- a. Cumplir con los requisitos mínimos para acceder a la Primera Categoría de la Carrera Pública del Docente en los Institutos de Educación Superior y las Escuelas de Educación Superior establecidos en el artículo 69 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- b. Haber tenido contrato como docente en la educación superior no universitaria, no menor de 50 meses continuos o interrumpidos, a la entrada en vigor de la presente ley.

Los docentes que son nombrados ingresan a la Primera Categoría de la Carrera Pública del Docente, conforme lo establece la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 2°.- Financiamiento.

2.1. La presente Ley, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

2.2. El nombramiento de los docentes de educación superior no universitaria, será de alcance a los que cuenten con contrato vigente y plaza orgánica presupuestada al 31 de diciembre del 2023; es decir, las plazas estarán consideradas en los documentos normativos de cada Instituto y Escuela de Educación Superior Tecnológica, Artística, Folklore, Música y Pedagógica Pública, llámese Cuadro de Asignación de Personal y Presupuesto Analítico de Personal.

Artículo 3°.- Modificación del primer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Modifíquese el primer párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes en los siguientes términos:

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación.

“Están comprendidos en esta ley los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos, Artísticos, Folklore, Música y Pedagógicos Públicos y Privados, Nacionales y Extranjeros, que forman parte de la Etapa de Educación Superior”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Acumulación de tiempo de servicios docentes.

Los docentes contratados a los que se refiere el artículo 1° de la presente ley, luego de ser nombrados, podrán acumular su tiempo de servicios docentes en dicha modalidad para el cálculo del reconocimiento y percepción de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios docentes, compensación por tiempo de servicios y otros beneficios, siempre que dicho tiempo de servicio no haya sido liquidado o pagado.

SEGUNDO.- Aprobación de normativa adicional.

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días calendario, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, realizara su respectiva implementación.

Lima, 09, Noviembre, 2023


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

16/Nov/2023


Dr. Baudilio Zeledón
Dir. Pdt. Comisión Educación

FUNDAMENTO

A través del presente se adjunta el texto sustitutorio consensuado con las personas e instituciones involucradas de los Proyectos de Ley 971, 1183, 1278 y otros. Para tal efecto presento el siguiente texto sustitutorio, estando de acuerdo con la propuesta del congresista Paredes Gonzales Alex.

Lima, 16 de noviembre de 2023